

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00007 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- El apoderado de la actora allegue el certificado del Registro Nacional de Abogados de la apoderada de la parte actora, donde se constate la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Apórtese la copia del acta de conciliación extraprocesal adelantada como requisito de procedibilidad, que dé cuenta cual fue el tema y puntos intentados conciliar y sobre los cuales no hubo acuerdo, toda vez que el certificado de registro del caso, constancia de no acuerdo arrimado, nada dice al respecto. (*num 3, art. 84, e inc. 3°, num. 2° y 7° art. 90 del C.G.P.*)

3.- De conformidad con el artículo 3° del decreto 806 de 2020, indíquese la dirección electrónica del perito que rindió el dictamen pericial que se allega.

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

5.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

8.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a6cf2f8a4627e0c9ec484d9c33a8399729b88b135047446a0be12a8655c60**

Documento generado en 18/01/2021 07:53:41 PM